



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

#### RESOLUCIÓN 212.CP.2020

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 17 de marzo del año 2020

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 352 determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

**Que**, el artículo 18 letra c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**Que**, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 31 letra e) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales (...)";

**Que**, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Presidencial 1017, ha procedido a declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus conformados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que**, el Consejo Politécnico mediante resolución 211.CP.2020, resolvió: **Artículo 1.-** Como consecuencia del estado de emergencia nacional sanitaria, este Organismo acoge el pedido realizado mediante oficio 1032.SAG.2020, por la Ing. Landy Ruiz Mancero, Secretaria Académica de Grado; y, tomando en cuenta las consideraciones aportadas por los miembros del Consejo Politécnico en la presente sesión, por lo que se dispone la reforma al Calendario Académico Institucional, postergando las fechas de matrículas ordinarias las mismas que se llevarán a cabo del 30 de marzo al 10 de abril a través del Sistema Académico Institucional, además se establece como fecha para el inicio de clases el día lunes 13 de abril. **Artículo 2.-** En cumplimiento a la reforma del Calendario Académico Institucional aprobada en el artículo 1 de la presente resolución, se establece del 18 al 27 de marzo como Receso Institucional al que se acogerá todo el personal académico, administrativo y de servicios de la Institución, con excepción de aquellos servidores que por la naturaleza de sus actividades deban permanecer en sus respectivos lugares de trabajo siempre que cuenten con la debida autorización del Director Académico o Administrativo que corresponda. **Artículo 3.-** Los estudiantes que opten por la tercera matrícula, deberán realizar su pedido dirigido al Decano de la Facultad o al Director de la Sede a la que pertenecen a través de los correos electrónicos que se habiliten para cada caso adjuntando todos los requisitos legales pertinentes.

**Que**, se conoció el oficio ESPOCH-IESDEL-2020-0005-O, de fecha 16 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Danilo Pástor, Director del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea, quien indica: "(...) en vista de los sucesos que actualmente acontecen en el país y en base a la declaratoria de emergencia por el coronavirus COVID-19, en el que el Presidente de la República ha comunicado ciertas medidas, entre las cuales dispone la implementación de la plataforma tecnológica en telemedicina, educación virtual y teletrabajo para aquellos casos que lo ameriten. En este sentido, en base a la reunión de trabajo con el Rector, la Vicerrectora Académica, Director del DTIC, Director de la DIRCOM, y quien suscribe se estableció que se presente una propuesta de "Plan de capacitación emergente en Educación Virtual para los docentes de la ESPOCH". El objetivo del mencionado plan es desarrollar habilidades en el uso adecuado del entorno virtual de aprendizaje para que los docentes puedan aplicar con sus estudiantes el proceso de enseñanza aprendizaje de forma virtual, a través de las plataformas tecnológicas de nuestra institución y así lograr compensar la suspensión de clases presenciales mientras dure la declaratoria. En este contexto, me permito solicitar se autorice y por su intermedio al Consejo Politécnico la ejecución de dicha capacitación tomando en cuenta las consideraciones sugeridas, para lo cual adjunta copia del Plan de Capacitación. (...)";

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, el Consejo Politécnico por unanimidad:

**RESUELVE:**



# ESPOCH

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

### DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 1.-** Aprobar el “Plan de Capacitación Emergente en Educación Virtual para los docentes de la ESPOCH”, presentado mediante oficio ESPOCH-IESDEL-2020-0005-O, de fecha 16 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Danilo Pástor, Director del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea, de conformidad al documento adjunto, modificando el Calendario de Capacitación inicialmente propuesta para que la primera parte del curso se realice del 23 al 27 de marzo para instructores y del 30 de marzo al 10 de abril se realice el curso dirigido a los profesores.

**Artículo 2.-** Disponer a instructores y profesores la obligatoriedad de curso para la ejecución del “Plan de Capacitación Emergente en Educación Virtual para los docentes de la ESPOCH” aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

.....  
Abg. Carlos De la Cadena Reinoso,

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.**

**CERTIFICA:**

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 17 de marzo del año 2020.

Abg. Carlos De la Cadena Reinoso, Ms.

**DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**Copia:** Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección de Talento Humano, Decanatos: FADE, FIE, FCP, FRN, FC, FM, FSP, Centro de Idiomas, Centro de Educación Física, APPOCH, Secretaría Académica de Grado, Dirección Financiera, DIRCOM, Dr. Danilo Pástor, Director del Instituto de Educación Semipresencial, a Distancia y en Línea, DTIC, Archivo.